

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RIO PEPIRÍ-GUAZÚ, ENTRE LAS CIUDADES DE PARAÍSO, BRASIL, Y SAN PEDRO, ARGENTINA**

El Gobierno de la República Federativa del Brasil

y

El Gobierno de la República Argentina, (en adelante denominados “las Partes”),

Teniendo en cuenta la voluntad expresada en la Declaración Conjunta firmada por los Presidentes de las Partes, el 23 de abril de 2009, en el ámbito del Mecanismo de Integración y Coordinación Bilateral Argentina - Brasil; y

Considerando la conclusión de las obras de pavimentación de la BR-282, en el Estado de Santa Catarina (Brasil), y el inicio de las tareas para la construcción de obras básicas y pavimento sobre la Ruta Provincial N° 27 entre la Ruta Nacional N° 14 (San Pedro) y el Puente sobre el río Pepirí-Guazú, en la Provincia de Misiones (Argentina);

Acuerdan:

Artículo I

1. Las Partes se comprometen a iniciar, por intermedio de sus respectivas autoridades competentes, el examen de las cuestiones referentes a la construcción de un nuevo puente internacional sobre el Río Pepirí-Guazú, entre los municipios de San Pedro (Argentina) y Paraíso (Brasil), que permitirá la interconexión de la BR-282/SC con la Ruta Nacional N° 14, Provincia de Misiones.

2. Las Partes se comprometen, asimismo, a definir la mejor alternativa de instalación del paso de frontera.

Artículo II

Para los fines mencionados en el Artículo I del presente Acuerdo, las Partes establecen una Comisión Mixta integrada por igual número de representantes de cada país, con la siguiente composición:

a) Por la Parte argentina: el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; la Dirección Nacional de Vialidad y otros organismos nacionales competentes; y

b) Por la Parte brasileña: el Ministerio de Relaciones Exteriores; el Ministerio de Transportes, Departamento Nacional de Infraestructura de Transportes; el Ministerio de Integración Nacional, y otros organismos nacionales competentes.

### Artículo III

1. Será competencia de la Comisión Mixta;

a) Reunir los antecedentes para la elaboración de los Términos de Referencia relativos a los aspectos técnicos, económicos, ambientales, físicos, financieros y legales del emprendimiento, considerando las condiciones hidrológicas e hidráulicas del lugar ;

b) Preparar la documentación necesaria para la construcción del puente y de las obras complementarias y accesos;

c) Refrendar el Proyecto ejecutivo de las obras;

d) Preparar la documentación necesaria y proceder al llamado a licitación pública y adjudicar el Proyecto;

e) Supervisar la construcción de las obras hasta su término y realizar dos inspecciones, siendo la primera a los seis meses y la segunda un año después de la inauguración.

2. La Comisión Mixta tendrá poderes para solicitar asistencia técnica y toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

3. Cada Parte será responsable por los gastos resultantes derivados de su representación en la Comisión Mixta.

4. La Comisión Mixta se regirá por un Reglamento acordado entre las Partes mediante Acuerdo por Notas Reversales.

#### Artículo IV

1. Los costos relativos a los estudios, a los proyectos y a la construcción del Puente internacional sobre el Río Pepirí-Guazú serán compartidos entre la Argentina y Brasil, inclusive en relación a las obligaciones tributarias de cada Parte.

2. Cada Parte será responsable por los gastos relativos a los respectivos accesos al Puente, a la construcción del puesto de frontera de su lado, así como a las expropiaciones necesarias a la implantación de las obras en cada territorio nacional, según las condiciones que sean acordadas internamente con los gobiernos locales.

3. Las Partes podrán optar por compartir un único puesto de frontera, cuyos costos necesarios para la construcción y operación serán prorrateados de manera uniforme, conforme lo dispuesto en el párrafo 1 de este Artículo.

#### Artículo V

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la segunda notificación por la cual una Parte informa a la otra, por la vía diplomática, del cumplimiento de los respectivos requisitos internos para la entrada en vigor de este Acuerdo.

2. Cualquier controversia que pueda surgir a partir de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será dirimida por negociación entre las Partes, por vía diplomática.

3. Este Acuerdo podrá ser enmendado por consentimiento mutuo de las Partes, por la vía diplomática. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 1 de este Artículo.

4. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, notificar a la otra su decisión de denunciar el presente Acuerdo. La denuncia surtirá efectos treinta (30) días después de la fecha de notificación. Las Partes acordarán sobre los detalles para la conclusión de las actividades que ya estén en ejecución.

Hecho en Buenos Aires, el 31 de enero de 2011, en dos ejemplares originales, en portugués y español, siendo ambos igualmente auténticos.